ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: 7820 - FORTALECIMIENTO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN BOGOTÁ

LÍNEA:SANCIONATORIO AMBIENTAL

META: SANEAR 19.335 EXPEDIENTES SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL

ID PAA: "242023-7820"

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto Distrital 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 16 se establece que la Dirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir los proceso técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito y plantea dentro de otras funciones la siguiente: a. Dirigir la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para la evaluación, control y seguimiento ambiental al uso, explotación, comercialización, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales sobre los cuales la Secretaría es autoridad ambiental.

El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, reglamentó el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno a través del Decreto 1499 de 2017, en el que se da estructura al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en su segunda versión y hace extensiva su aplicación a los organismos y entidades del orden territorial. Dada la aplicación de este nuevo

marco de referencia (MIPG) al orden territorial es importante la identificación de las brechas existentes entre este y los lineamientos actualmente vigentes para el Distrito.

A través del Decreto 807 del 24 de diciembre de 2019, en el Artículo 1. Adopción del Sistema de Gestión. Se adoptó en el Distrito Capital el Sistema de Gestión de qué trata el artículo 2.2.22.1.1 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, el cual se articula con el Sistema de Control Interno dispuesto en la Ley 87 de 1993 y en el Capítulo VI de la Ley 489 de 1998 a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG. 1 y en el Artículo 2. Definición. El Sistema de Gestión es el conjunto de entidades y organismos distritales, políticas de gestión y desempeño institucional, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados que satisfagan las necesidades de la ciudadanía y permitan el goce efectivo de los derechos en el mareo de la legalidad y la integridad.

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, aprobado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, el cual tiene cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector.

Es así como en la SDA se planteó como meta del Plan de Desarrollo, “Implementar la estrategia que permita el saneamiento de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio, en el marco de los principios de eficacia, economía, transparencia y celeridad de la gestión pública” y en cumplimiento de esta, se programó como objetivo específico (MGA) de la DCA “Avanzar en el cumplimiento de los procedimientos y lineamientos técnico - jurídicos para el fortalecimiento del trámite sancionatorio en la SDA“ lineamientos estratégicos con los cuales se pretende contribuir al cumplimiento del propósito 5 “Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”; mediante el logro 30 “Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local.” A través del programa 56 - Gestión Pública Efectiva. Desde la Secretaría Distrital de Ambiente se lideran, promueve, orienta y regula la sostenibilidad ambiental de Bogotá y las políticas públicas y planes ambientales, controlando los factores de deterioro ambiental y promoviendo buenas prácticas ambientales, así como los compromisos adquiridos por el país para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en el que la SDA y la DCA aporta al ODS 12 “ Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” a la Meta: “De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales” “Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes” ODS 6 “Garantizar la disponibilidad de Agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos” Meta: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial. ODS 15. “Gestionar Sosteniblemente los bosques, luchas contra la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierras y detener la perdida de la biodiversidad” Meta: “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción” Meta “Adoptar medidas urgentes

para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres" Meta "Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias" ODS 11: "Ciudadanos y Comunidades Sostenibles" Meta: "De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo".

De conformidad con lo anterior, se formuló el proyecto de inversión 7820 "Fortalecimiento del trámite sancionatorio ambiental en el marco de la función de vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá", cuyo objetivo, como su nombre lo indica, es fortalecer el trámite sancionatorio a través de la intervención integral de los expedientes sancionatorios existentes, así como el mejoramiento tecnológico y cumplimiento de los procedimientos. En este contexto, se busca dar respuesta a la problemática y causas generadoras identificadas y relacionadas con el desconocimiento e incertidumbre sobre el estado jurídico y técnico de los expedientes, dificultando el impulso procesal del trámite sancionatorio y la eficiente función de control y vigilancia propia de la Dirección de Control Ambiental, la baja capacidad tecnológica para el acceso y consulta de la información, y el Incumplimiento en la aplicación de procesos y procedimientos para el trámite sancionatorio en la SDA, así como la debilidad en las actuaciones jurídico técnicas que se adelantan en el marco del trámite sancionatorio.

En este sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 85° de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Distrital 948 de 1995, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente en sus atribuciones como autoridad ambiental, propender por la mitigación de los impactos ambientales y la conservación de los recursos naturales afectados y en caso de que se presenten infracciones a la normativa ambiental con afectación al ambiente, iniciar los trámites ambientales administrativos de carácter sancionatorio, que permitan garantizar la Efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento, se contemplan sanciones administrativas, multas y medidas preventivas, cuya función es evitar la continuación o realización de acciones en contra del medio ambiente.

En tal sentido se estableció la meta proyecto de inversión "SANEAR 19.335 EXPEDIENTES SANCIONATORIOS DE CARÁCTER AMBIENTAL" y que aporta al producto DOCUMENTOS NORMATIVOS que hace parte del Catálogo de producto del DNP, previsto en la herramienta MGA. Con esta meta se busca eliminar la causa raíz generadora de la problemática identificada la cual es la "desarticulación tecnológica con otros sistemas de información en el marco del trámite sancionatorio" y con la cual se presente además dar cumplimiento al Objetivo del proyecto de inversión y a la meta propuesta en el Plan Distrital de Desarrollo.

Por lo anterior, y con el propósito de cumplir las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", la Dirección de Control Ambiental ha iniciado el proceso para el saneamiento de expedientes sancionatorios que por el alto volumen de trámites sancionatorios han quedado rezagados en sus etapas procesales; una vez identificado el expediente que presenta el rezago es necesario emitir el acto administrativo a través del cual se impulsa el proceso sancionatorio avanzado en las etapas procesales que componen el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009 hasta la emisión del correspondiente acto administrativo a través del cual se finaliza dicho trámite. En razón a lo anteriormente expuesto, y que en la actualidad la planta de personal asociada a la Dirección de Control Ambiental es insuficiente para ejecutar la totalidad de las acciones necesarias para el cumplimiento de la meta proyecto de inversión, se requiere realizar la contratación de manera

temporal vía contrato de prestación de servicios de profesionales en el área del Derecho quienes brindarán sus servicios adelantando las acciones tendientes al saneamiento jurídico de los expedientes sancionatorios ambientales, para ello deberán realizar la proyección de los actos administrativos que integran el trámite sancionatorio ambiental asignados de manera mensual para su ejecución en el marco de la autonomía técnica, administrativa y operacional.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado "CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA".

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL SANEAMIENTO JURÍDICO DE LOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD A PARTIR DE SU DIAGNÓSTICO LEGAL."

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (X) O DE APOYO A LA GESTIÓN ( ).

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) con formación profesional en **DERECHO**, quien deberá contar experiencia profesional de tres (3) años relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal*

verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los

procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la prestación de servicios profesionales en la proyección / sustanciación de actuaciones administrativas de carácter sancionatorio.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5)* ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

3. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación, **en los casos de contratación directa**; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en DERECHO quien deberá contar con experiencia profesional de TRES (3) AÑOS relacionada con las actividades del contrato para ejecutar el objeto ***"****PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL SANEAMIENTO JURÍDICO DE LOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD A PARTIR DE SU DIAGNÓSTICO LEGAL.."*

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **DIEZ (10) MESES** estimando el valor de los honorarios mensuales en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($4.409.000) M/cte.** En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución No. 05589 del 26 de diciembre de 2022, *"Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones"* en la **CATEGORÍA CUATRO (4) NIVEL D**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($44.090.000) M/cte**., incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($4.409.000) M/cte**., cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la revisión de los expedientes sancionatorios ambientales objeto de saneamiento jurídico asignados en los planes de trabajo, efectuando el correspondiente diagnóstico legal indicando la actuación procesal pertinente para el saneamiento del expediente, garantizando la revisión física del expediente.

2. Proyectar dentro del mes de asignación el acto administrativo de saneamiento recomendado como resultado del diagnóstico legal efectuado, garantizando la revisión física del expediente, de conformidad con el plan de trabajo asignado por el supervisor o persona que este delegue, aplicado criterios legales, jurisprudenciales y doctrinales según el caso en estudio.

3. Proyectar los memorandos y oficios derivados del saneamiento jurídico de los expedientes sancionatorios asignados, así como verificar que los actos administrativos que obren en el expediente cumplan con notificación, comunicación o publicación ordenados, previo a la expedición del acto administrativo definido en el diagnóstico legal.

4. Dar cumplimiento a los planes de trabajo asignados, reportando semanalmente su avance, o con la periodicidad que determine el supervisor del contrato, diligenciando las bases o sistemas

de información que se establezcan para este fin.

5. Atender con por lo menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo fijado en el procedimiento de la SDA para su atención, las respuestas a los derechos de petición o solicitudes, presentados por la ciudadanía, entes de control o entidades públicas y de ser necesario hacer las correcciones solicitadas a los proyectos.

6. Corregir en el término no mayor a 5 días calendario, los proyectos de actos administrativos u otros oficios que le sea devueltos para ajustes o correcciones.
7. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y capacitaciones a las que sea convocado para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y presentar las evidencias del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

8. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato y/o persona que este delegue relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por **EL / LA DIRECTOR (A) DE CONTROL AMBIENTAL** designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento. _X_ por el (20%) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES más.

JUSTIFICACIÓN: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión derivados del proyecto 7820, denominado "*7820. Fortalecimiento del trámite*

sancionatorio ambiental en el marco de la función de vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá.", a través de sus diferentes metas, generan actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas, que de manera articulada coadyuvan al cumplimiento de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, para dar respuesta oportuna y efectiva a las distintas problemáticas ambientales de la ciudad.

En tal sentido, se considera necesario, a través de las obligaciones de los contratos originados en el marco del proyecto 7820, la generación de productos mensuales obligatorios para proceder con los pagos vencidos parciales, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, de tal forma que se garantice la ejecución oportuna del objeto del contrato y protección patrimonial del interés público del daño o detrimento derivado de un cumplimiento tardío o de un incumplimiento definitivo de las obligaciones.

Es por ello que, para administrar el posible riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera pertinente que el contratista constituya garantía única de cumplimiento de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, con el amparo básico de cumplimiento establecido en su numeral 3).

De igual forma es menester precisar que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser objeto de aplicación de la cláusula penal y multa, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3.4) del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la constitución de la garantía de única de cumplimiento en su amparo básico cubre los efectos indemnizatorios que puedan originarse con la imposición de alguna de estas sanciones y por tanto se considera conveniente y oportuno su constitución.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.

2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Ramón David Gómez Parada – Abg. DCA
Aprobó: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.
13	Se eliminó las cuadrículas de este, teniendo en cuenta que por solicitud del grupo de SIPSE de la DPSIA, se recomendó que el documento fuese detallado en texto sin ningún tipo de cuadro, ya que al finalizar las estaciones y generar la firma del gerente y posterior PDF, el documento se desconfigura y en ocasiones borra información.	Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022